

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2021-00154. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

El señor MARIO VERGEL ROPER, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandatario judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad del registro civil de nacimiento de su hijo JUAN DAVID VERGEL ROPER, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: El menor JUAN DAVID VERGEL RODRIGUEZ, nació el 25 de enero 2005 en el Municipio de San Antonio, Estado Táchira, Venezuela y es hijo del señor MARIO VERGEL ROPER y la señora URBINA RODRIGUEZ BOTÉLLO, tal como lo demuestra la partida de nacimiento No. 902 de la Prefectura del Municipio de San Antonio, Estado Táchira, Venezuela, legalmente asentada y apostillado.

SEGUNDO – Que por motivos laborales de mi representado se vio obligado junto con su esposa a trasladarse veinte días después del nacimiento de la misma al territorio colombiano, específicamente a la ciudad de Cúcuta, sin realizar el respectivo registro en territorio venezolano, donde días después es registrado con testigos en la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, registro que se identifica con el serial No. 37525074 con fecha de inscripción el 18 de febrero de 2005.

TERCERO – Que cinco años después del nacimiento es decir del día 25 de enero de 2010, se devuelven los padres de mi representada al territorio venezolano, más exactamente al municipio San Antonio, Estado Táchira, y realizan el respectivo registro de la menor en la prefectura de dicho municipio es decir el 05 de agosto de 2010.

CUARTO- La existencia del serial registro colombiano No. 37525074, con fecha de inscripción el 18 de febrero de 2005, expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, le ha traído una serie de inconvenientes legales al hijo de mi representado, toda vez que dicho documento no permite definir la verdadera nacionalidad del menor JUAN DAVID VERGEL RODRIGUEZ, ya que nadie puede nacer en dos lugares diferentes.

QUINTO - Que es la voluntad del señor MARIO VERGEL ROPER, solicitar la anulación del registro civil de nacimiento de su menor hijo el joven JUAN DAVID VERGEL RODRIGUEZ al indicativo serial No. 37525074, con fecha de inscripción del 18 de febrero de 2005, expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, toda vez que la información suministrada para la elaboración de dicho documento

República, procederá a abrir el folio, una vez, establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento y no como se llevó a cabo en el asunto materia de estudio.

Dichas aseveraciones, están respaldadas con la documentación que acompaña la demanda, en donde el Jefe Civil del municipio San Antonio, Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, consigna el nacimiento de JUAN DAVID, bajo Acta No. 902, hijo de los señores MARIO VERGEL ROPERO Y URBINA RODRIGUEZ BOTELLO, nacido el 25 de enero de 2005 debidamente legalizada y apostillada.

Igualmente, la partida es corroborada con la constancia expedida por el Departamento de Registro y Estadística de Salud de la Cruz Roja – San Antonio del Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente autenticado y legalizado, en donde certifican el nacimiento del joven JUAN DAVID VERGEL RODRIGUEZ en dicha entidad. Y si bien es cierto la inscripción del citado nacimiento se hizo primero en Colombia, también lo es, que se comprobó expedencialmente la legitimidad de los anexos que acreditan que el mismo ocurrió en la hermana nación, quedando de esta forma aclarada para el Despacho la situación en comento.

Es conveniente aclarar, que el demandante pretende al hacer la solicitud de anulación del registro civil de nacimiento colombiano de su hijo JUAN DAVID presentado junto con los anexos de la demanda, solucionar la situación irregular en la que se encuentra inmerso por tener dos documentos relacionados con el estado civil con características similares en alto porcentaje, comprobándose expedencialmente, que el registro colombiano expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta – Norte de Santander, bajo el indicativo serial No. 37525074, es contrario a la verdad, que fue expedido irregularmente y que por lo tanto debe ser objeto de la anulación pretendida.

Igualmente, se acreditó, que en verdad JUAN DAVID nació en el vecino país de Venezuela y que los documentos que se allegaron para tal fin así lo demuestran.

Así las cosas, las explicaciones dadas en el párrafo precedente permiten al juzgador tener la convicción necesaria para acceder a las pretensiones de la demanda y así se reseñará en la parte resolutive de esta providencia.

Los documentos que se relacionan con el estado civil, también se encuentran autenticados con el Apostille, Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Dirección General de Relaciones Consulares del vecino país, que dan plena credibilidad y reúnen los requisitos del artículo 82, 577 y s.s., del Código General del Proceso, razón por la cual, se impone la aceptación de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto, las anotaciones de los nacimientos, se repite, corresponde hacerlas en la oficina de jurisdicción regional en que hayan sucedido, aspecto contemplado en la Ley 92 de 1938, en concordancia con el Decreto 1260 de 1970, artículo 46, circunstancia ésta que lleva de manera inequívoca a sostener que la petición encuentra éxito por cuanto si lo anterior es aplicable a circunscripciones territoriales dentro del país, con mayor razón, se da la causal para dejar sin valor las inscripciones en que se encuentren como nacidos en Colombia, personas cuyo nacimiento haya ocurrido en una nación extranjera tal como lo expresa el artículo 104 del referido Decreto, cuando son nulas las inscripciones desde el punto de vista judicial y la competencia para su conocimiento está atribuido a los Jueces de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de S., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad absoluta del registro civil de nacimiento de JUAN DAVID VERGEL RODRIGUEZ, nacido el 25 de enero de 2005 en Cúcuta – Norte de Santander, Colombia, e inscrito en la Notaría Quinta de dicha ciudad bajo el indicativo serial No. 37525074 y de acuerdo con la motivación precedente.

SEGUNDO: OFICIAR a la autoridad del estado civil ya reseñada, para que tome atenta nota de lo aquí ordenado y proceda de conformidad.

TERCERO: LIBRAR igualmente las comunicaciones respectivas a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en la ciudad de Bogotá, remitiendo los anexos correspondientes para los fines de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso.

QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por la parte interesada.

SEXTO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios